

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
102/2009	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en contra de la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Secretario de Gobierno del Distrito Federal, demandando la invalidez de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de septiembre de 2009</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).</p>	3 A 12
84/2007	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, demandando la invalidez, entre otros actos, de los actos emitidos entre la última semana de septiembre y la primera semana de octubre de 2007, con motivo del cierre del ciclo 27 del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, por los que se dispuso y entregaron doscientos setenta y siete millones de metros cúbicos de aguas superficiales propiedad de la nación mexicana, almacenados en la presa internacional Amistad</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</p>	13 A 64 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE : SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOTIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y cinco ordinaria, celebrada el martes siete de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el acta con la que se ha dado cuenta.

Si no hay participaciones, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDÓ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2009. PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN CONTRA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, JEFE DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, REFORMADO POR ÚLTIMA OCASIÓN EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, señoras y señores Ministros, el asunto que presentó el señor secretario, precisamente deriva de una controversia constitucional interpuesta por el Senado de la República, por considerar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal carece de facultades para expedir la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de esta entidad.

El proyecto lo diré muy sintéticamente, propone: Que evidentemente tenemos competencia en este Pleno para resolver la controversia que fue interpuesta en tiempo, se reconocen las legitimaciones activa y pasiva de los señalados; en cuanto a las causas de improcedencia se analizan las invocadas por la Asamblea Legislativa y se considera que son infundadas y que debe entrarse al fondo del asunto.

En el estudio de fondo, lo que se plantea en el proyecto es que efectivamente la Asamblea Legislativa carece de facultades para expedir esta Ley Orgánica, y se hace toda la referencia a la evolución que ha tenido el Distrito Federal y sus órganos y se concluye que efectivamente, en el caso, la Asamblea Legislativa sólo puede legislar en aquello que le está expresamente conferido por la Constitución y que en el caso no es así, puesto que esta es una facultad que no tiene conferida de esa manera y consecuentemente por facultades residuales conforme al artículo 122, esto le corresponde al Congreso de la Unión.

Por supuesto, el proyecto se desarrolla bajo criterios previos de este Tribunal para determinar cómo podemos distinguir

funcionalmente las facultades que le corresponden al Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa.

También el proyecto propone como consecuencia, invalidar el Reglamento de esa Ley Orgánica, por ser expedida por el Órgano también del Distrito Federal, consecuentemente si este Pleno se pronunciara por la invalidez de la Ley Orgánica, pues también por consecuencia tendría que invalidarse el Reglamento.

Los efectos de la sentencia presentan particularidades tomando en consideración lo delicado de la consecuencia que podría tener la invalidez de estas normas, y consecuentemente se está planteando que surte efectos la resolución ciento veinte días después de que este Tribunal lo notifique, a efecto de que puedan tomarse las determinaciones correspondientes.

Asimismo, con fundamento en la determinación del 105 constitucional, de que las resoluciones no pueden tener efectos retroactivos, se está proponiendo que expresamente se reconozca la validez de las actuaciones realizadas conforme a la legislación que hoy se cuestiona.

Esto señor Presidente, señoras y señores Ministros, con el ánimo de ser muy concreto, es básicamente el contenido y sentido del proyecto que está a su consideración. Por supuesto quedaré muy atento a todas las consideraciones, observaciones e inclusive cuestionamientos que puedan tener al respecto, dado que no escapa a mi sensibilidad la trascendencia del presente asunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

De manera global pongo a consideración del Pleno los Considerandos Primero al Sexto, que van de las páginas setenta y siete a la noventa, referidos a competencia, declaración de existencia de la norma reclamada, oportunidad de la demanda, legitimación procesal activa-pasiva y causas de improcedencia. ¿Habrá intervenciones en estos temas?

No habiendo intervenciones de ninguno de los señores Ministros, declaro superada esta parte del proyecto y pasamos a la discusión de fondo, el Considerando Séptimo que va de las páginas noventa a ciento cincuenta, en el que se propone la inconstitucionalidad de la norma general impugnada. Está a su consideración señoras y señores Ministros.

Como no veo participaciones, consulto si ¿habría alguien en contra del proyecto? Si nadie está en contra del proyecto, de manera económica les pido voto aprobatorio a esta parte. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que hasta aquí estamos con la declaración de inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Viene la siguiente propuesta de invalidez del Reglamento emitido por autoridades locales derivado de esta

ley, en términos del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional.

El Reglamento deriva de la ley expedida por autoridad incompetente. En esto ¿alguno de los señores Ministros estaría en desacuerdo? No habiendo nadie en desacuerdo de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos al tema de los efectos, en el que se propone que la eficacia de la declaración de invalidez de la ley y del Reglamento surta efectos dentro de los ciento veinte días posteriores y se reconozca la validez de todos los actos realizados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la vigencia de la ley y durante la vigencia del plazo que se determina para darle eficacia a la declaración de invalidez. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con una disculpa porque fui omiso en una parte importante. En este caso existe una Ley Orgánica; es decir, no queda sin ordenamientos cuando surta sus efectos la sentencia que apruebe este Pleno, porque existe la Ley Orgánica de la Procuraduría, expedida por el Congreso de la Unión y un Reglamento al respecto. ¡Perdón! por ser omiso, pero era importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí es muy importante señor Ministro, sobre todo que la derogación de esta ley federal se daba en la ley local, por autoridad que hemos visto carece de competencia. La invalidez alcanza también a la declaración de que había derogado la ley federal. No estamos dando ultraactividad a la ley, sino que “ipso iure” resurge a la vida jurídica.

Con esta pertinente aclaración, la propuesta del señor Ministro Franco es que esta decisión surta efectos dentro de ciento veinte días y de que todas las actuaciones que se han practicado y se sigan practicando en el plazo que esta Corte determine, que esta Corte determine, tendrán plena validez legal. ¿Habría alguien de los señores Ministros con opinión contraria al proyecto en esta parte?

No habiendo nadie en contra del proyecto, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta relativa a los efectos de las respectivas declaratorias de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esto hemos terminado las votaciones correspondientes a este importante proyecto, que como ha señalado el ponente es quizá de los más trascendentes que hayamos dictado en cuanto a la expulsión total de una ley emitida por un órgano legislativo local, creo que es la primera vez que esto sucede, pero está resuelto y de acuerdo con las votaciones unánimes alcanzadas, **DECLARO**

**RESUELTA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
102/2009, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA.**

Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, faltarían dos cuestiones. Primero, si no tiene usted inconveniente y así lo considera el Pleno, primero aprobar los resolutivos en sus términos; y segundo lo de la notificación, a partir de cuándo surte efectos, y aprovecho el uso de la palabra señor Presidente, si me permite, nada más para comentar que recibí observaciones tanto del Ministro José Ramón Cossío, para sustituir una tesis que creo que es procedente, igual me hace notar que por un error hay un plazo diferenciado en dos partes del proyecto, son ciento veinte días los que se proponen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ciento veinte, en otra parte se habla de ciento ochenta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De ciento ochenta por un error, se corregiría a ciento veinte; y de la misma manera recibí alguna observación de fondo del Ministro José de Jesús Gudiño, en el sentido de hacerme cargo de una cuestión en particular que en el proyecto no se abordó por no considerarlo sustantivo para los efectos, pero con mucho gusto abordaría para incorporarlo, él me señala que hay un argumento sobre que se legisle en materia civil y penal, por supuesto esto no tiene que ver directamente con el tema, pero nos haríamos cargo de ello si no tiene inconveniente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Yo pienso que para la aplicación de la norma que de siempre se aplicó, no se necesitan ciento veinte días, puede ser de un día para otro, se expulsa una ley y se expulsa un reglamento.

Para lo que sí se necesita el plazo —pienso yo—, es para reencauzar en la esfera administrativa todas las estructuras, por decirlo de alguna manera, que se hubiesen variado en su forma de ser para adaptarlas a la legislación que en este acto estamos expulsando del orden jurídico correspondiente.

En conclusión, me parecería oportuno, si es que al señor Ministro ponente le parece, y si no yo ya voté, no pasa nada, que el plazo se concretara no a la aplicación de esta ley que se expulsa del orden jurídico, por lo que ve a sus normas sustantivas o las que puedan tener sustantividad, aunque se trate de leyes esencialmente de otra naturaleza, pero no todas tienen que ver con procedimiento ni son procedimentales, sino para las cuestiones administrativas, y de aquí en adelante se apliquen las normas que cobran actividad actual, sin que se le pueda llamar “ultra”, “*ipso facto*” como usted dice, “*ipso iure*”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Agradezco mucho al Ministro Aguirre la reflexión porque me da oportunidad de tocar este punto. Efectivamente, al hacer el análisis de todas estas cuestiones, una de las posibilidades era la que menciona el Ministro Aguirre; sin embargo, optamos

porque esto sea, déjenme usar esta expresión “en bloque” a los ciento veinte días, porque la reestructura que se señala en los efectos precisamente implica la actuación de órganos de la Procuraduría que eventualmente se tienen que modificar para actuar en consecuencia; y consecuentemente esto, lo que pensamos que era la mejor solución, era permitir que durante este tiempo puedan readecuar toda la estructura interna y responder precisamente a los ordenamientos –digamos- retomarán su vigencia una vez que surta efectos la resolución, ésa fue la razón.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, gracias. Perdón si se me permite. Entonces es una expulsión del orden jurídico a plazo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor, la Corte está potestada para determinarlo así.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si, los efectos, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Precisamente para eso, pienso que a la mejor pudiera ser conveniente que estos efectos, como los que usted mencionó de la no retroactividad, del plazo y de todo esto, estuvieran también muy claros en los resolutivos porque sólo van como que refiriendo hacia los Considerandos Séptimo y Octavo, y a la mejor convendría establecer en los resolutivos estos efectos que son muy precisos y muy claros y que como lo han explicado ahorita, a mí me parece que dejan muy en claro el efecto de la sentencia.

¡Claro! está en los Considerandos pero para que pudiera quedar con mayor claridad a la mejor valdría la pena introducir alguno de esos conceptos en los propios resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La verdad siento que está clara la decisión con la remisión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por ejemplo, el plazo, señor Presidente, el plazo son ciento veinte días, que no lo dice el resolutivo, pero es cuestión de forma, estoy de acuerdo también.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Creo que la seguridad jurídica se da de mejor manera en la forma que el proyecto la propone, porque la Ley Orgánica modificó estructuras, hizo una redistribución de competencias y para volver a retomar las que prevé la ley emitida por el Congreso Federal, pues hace falta este plazo que es prudente y da tiempo.

Entonces, no han sufrido modificación los puntos resolutivos, confirmo por unanimidad la declaración de **QUE HA SIDO APROBADA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2009, EN TÉRMINOS DE LOS PROPOSITIVOS DE LA CONSULTA.** Sírvase dar cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2007. PROMOVIDA POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ, ENTRE OTROS ACTOS, DE LOS ACTOS EMITIDOS ENTRE LA ÚLTIMA SEMANA DE SEPTIEMBRE Y LA PRIMERA SEMANA DE OCTUBRE DE 2007, CON MOTIVO DEL CIERRE DEL CICLO 27 DEL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR LOS QUE SE DISPUSO Y ENTREGARON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE METROS CÚBICOS DE AGUAS SUPERFICIALES PROPIEDAD DE LA NACIÓN MEXICANA, ALMACENADOS EN LA PRESA INTERNACIONAL AMISTAD.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero, y conforme al punto resolutivo ÚNICO. Que propone:

SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, regreso un poquito a la anterior porque hubo la petición del señor Ministro ¿cuándo empieza a contar el plazo de ciento veinte días? Eso lo tenemos ya muy determinado que es a partir de la notificación,

y creo que satisfacemos la moción del señor Ministro Luis María Aguilar si decimos: El plazo de ciento veinte días a que se refiere, o toda la resolución.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Aquí no hay que hacer engrose, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está todo en orden. Ya dio cuenta el señor secretario con la Controversia Constitucional 84/2007 y le concedo la palabra a la señora Ministra Sánchez Cordero para presentación.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor Ministro Presidente, para la presentación. Señora Ministra, señores Ministros, pongo a su consideración el proyecto de Controversia Constitucional 84/2007, promovida por el Estado de Tamaulipas, en la que se combaten diversos actos relacionados con la aplicación del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito por ambas naciones en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro. En específico se combatió por dicha entidad lo siguiente:

A. Los actos emitidos entre la última semana del mes de septiembre y la primera semana del mes de octubre del año dos mil siete, por los que se dispusieron y entregaron doscientos setenta y siete millones de metros cúbicos de agua a los Estados Unidos de América con motivo del cierre del ciclo 27 del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y aquel país.

B. La retención y almacenamiento de los escurrimientos de los tributarios a que se hace referencia en el inciso c), del párrafo b, del artículo 4° del Tratado en comento en las siguientes Presas: A) San Gabriel, B) Pico de Águila, C) La Boquilla, D) Francisco I. Madero, las Vírgenes, E) Luis L. León, el Granero, F) Chihuahua y G. El Rejón.

C.- El Acta 234 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, suscrita por los comisionados de México y Estados Unidos de América el dos de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, y los actos de aplicación de la misma.

D.- Las consecuencias de hecho y de derecho que se deriven de los actos antes precisados.

Es importante destacar en este punto, que el Tratado Sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América no está impugnado en este asunto; incluso, en este punto, el propio Estado actor señala expresamente que a dicho instrumento internacional no lo combate.

Precisado lo anterior les informo que en la consulta que está a su conocimiento se propone sobreseer en la Controversia Constitucional por los siguientes motivos:

A. De la lectura integral de la demanda se advierte que la cuestión efectivamente combatida consiste en el Acta 234 antes precisada con motivo de su aplicación en los restantes actos precisados, como se advierte del capítulo de antecedentes de la demanda en donde el actor señala que dichos actos tuvieron

su origen en tal instrumento. Sin embargo, del análisis del contenido material de la referida acta se aprecia que estos, en nuestra opinión, no constituyen actos de aplicación de aquélla.

Lo anterior se estima así en el proyecto porque dicha acta fue suscrita con el objetivo de establecer la forma en que debería reponerse cualquier faltante de agua que hubiera en un ciclo de cinco años consecutivos en los volúmenes mínimos asignados por el Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales a los Estados Unidos de América, circunstancia que en el caso no aconteció, ya que de las pruebas ofrecidas por el Poder Ejecutivo Federal, se advierte que el Estado Mexicano culminó el ciclo número 27, a que se refiere el tratado, sin adeudo alguno. En este orden, no obstante, sí se verificaron los actos combatidos consistentes en la disposición y entrega material de doscientos setenta y siete millones de metros cúbicos de agua a los Estados Unidos de América, así como la retención y almacenamiento de dicho líquido para tal efecto; en dichos actos combatidos, no se aplicó el Acta 234, puesto que ésta se creó para el único caso de que no se pudieran transferir en forma oportuna los volúmenes de agua al Estado Norteamericano, lo cual no ocurrió al existir conformidad expresa de la contraparte en la entrega del agua y cierre del ciclo correspondiente sin adeudo alguno.

Por consiguiente, para determinar la fecha en que debe iniciar el cómputo para determinar la oportunidad de la demanda respecto del Acta 234, atendiendo a que su contenido material goza del carácter de una norma general, debe estarse por equiparación a la publicación en la fecha en que el Estado Mexicano hizo del conocimiento su aprobación a la autoridad

internacional encargada de su aplicación, esto es el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Por lo tanto, considerando que el plazo para impugnar normas generales publicadas con anterioridad a la vigencia de la ley reglamentaria de la materia es de treinta días contados a partir del día siguiente al en que entró en vigor dicha ley adjetiva conforme lo ha sustentado este Tribunal Pleno, se concluye que su impugnación resulta extemporánea.

B. Por lo que hace a los restantes actos impugnados el sobreseimiento propuesto se funda en que éstos han cesado sus efectos, motivo por el cual se estima que se actualiza la diversa causa de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia.

El motivo de improcedencia invocado, se considera que se surte en el caso concreto, porque en autos obran constancias que llevan a la convicción de que el ciclo de cinco años, identificado con el número 27, para la entrega de agua a los Estados Unidos de América por parte de nuestra Nación, a la fecha ha culminado, por lo que los actos de disposición y realización material de la entrega, así como la retención y almacenamiento de los escurrimientos del vital líquido, están referidos y vinculados entre sí a tal ciclo, por lo que han cesado sus efectos.

Lo anterior es así, puesto que las cantidades de agua que supuestamente se entregaron en forma indebida a la nación vecina para cumplir con los compromisos asumidos por nuestro país en un Tratado Internacional, están relacionados a un período de tiempo plenamente identificado en el artículo 4º, del

Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Así, en dicho instrumento se pactó la entrega a los Estados Unidos de América de un determinado volumen de agua, por un período de tiempo contabilizado en lapsos de cinco años, a los cuales se les denominó ciclos, los cuales de conformidad con el propio tratado, no son estrictos en cuanto a su temporalidad, sino que su culminación se encuentra sujeta a que se haya entregado el volumen de agua pactado, de ahí que cada ciclo pueda tener una duración inferior a los cinco años, o bien, extenderse en el tiempo para los casos en que la totalidad de la entrega del líquido no se haya efectuado.

En esta tesitura, los actos impugnados derivan del denominado “ciclo 27” el cual de conformidad con las documentales que obran en autos, culminó oficialmente el treinta de septiembre de dos mil siete, esto es, incluso con anterioridad a la presentación de la demanda que dio origen a la presente controversia constitucional.

La culminación del citado “ciclo 27”, se corrobora además, con las documentales relacionadas con las manifestaciones expresas realizadas por los peritos de las partes actora y demandada, así como la del designado por este Alto Tribunal, al rendir el dictamen que les fue requerido a propósito de la pericial en materia de hidrología ofrecida por el Estado de Tamaulipas, toda vez que dichos especialistas coinciden en la respuesta que formulan a la pregunta setenta y ocho del cuestionario sobre la cual versó la indicada probanza.

En esa tesitura, no sé si consideren posible pronunciarse sobre su eventual inconstitucionalidad, máxime que la presente controversia no tiene efectos retroactivos.

De acuerdo con lo expuesto señora Ministra, señores Ministros, es que someto a su consideración este proyecto para lo que se tenga a bien decidir. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pongo a consideración del Pleno el Considerando Primero que se refiere a competencia. ¿No habrá participación de los señores Ministros? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tengo una observación: Las respectivas contestaciones, tanto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como de la Comisión Bilateral, las interponen como de incompetencia, pero la realidad de las cosas es que son de improcedencia —según mi parecer—.

Quisiera consultar señor Presidente si prefiere que exponga en este momento o aguarde cuando estemos viendo las improcedencias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos con el considerando de competencia solamente señor Ministro, porque luego vienen puras improcedencias.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. En la competencia no hay intervenciones, declaro superado el tema. Vamos al Considerando Segundo, pero si el señor Ministro previamente al tema que aquí se desarrolla quiere plantear el relativo que ha expresado, creo que es el momento señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Cómo no, gracias señor Presidente. Se analizaron las constancias que obran en el expediente, y encontramos que tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, como el Comisionado de la Sección México de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos, al contestar la demanda formularon la excepción de incompetencia de este Alto Tribunal, pues consideran que la Suprema Corte de Justicia no puede revisar el Acta 234 (doscientos treinta y cuatro), firmada por la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, porque fue emitida por un organismo internacional.

Considero que el proyecto debe dar respuesta a la excepción de incompetencia formulada por las autoridades demandadas, pues no obstante que el Gobierno de Tamaulipas señala como autoridad demanda al Comisionado mexicano de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, también señala como acto impugnado el acta referida, por lo que yo pienso que existe una razón más de improcedencia que de incompetencia, sobre todo si leemos lo dispuesto en el artículo 105 constitucional.

En efecto, el párrafo tercero del artículo 2º del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales, establece que los

Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, tendrán una -por razón del Tratado- una Comisión de carácter internacional, propiamente un organismo internacional -vean por favor el artículo 2º- y estará constituida por una sección mexicana y por una sección de los Estados Unidos. Para que funcione como organismo internacional se requiere la concurrencia de los dos Comisionados, aisladamente cada uno de ellos, ni son Comisiones, ni son autoridad, ni tienen potestades derivadas del Tratado Internacional. ¿Qué es lo que hace el Gobierno de Tamaulipas? Secciona la Comisión y solamente demanda al Comisionado mexicano, yo no creo que esto se pueda, y a mí me parece persuasiva la excepción si la consideramos como de improcedencia, porque si analizamos el artículo 105, fracción I, creo, vamos a entender que no puede existir una demanda en contra de esta entidad internacional, así considerada por disposición del Tratado, y si me permiten leer el Tratado: “Artículo 2º. La Comisión Internacional de Límites establecida por la Convención suscrita en Washington por México y Estados Unidos el primero de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, para facilitar la ejecución de los principios contenidos en el Tratado de doce de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, y para evitar las dificultades ocasionadas con motivo de los cambios que tienen lugar en el cauce de los ríos “Bravo” (Grande) y “Colorado”, cambiará su nombre por el de Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, la que continuará en funciones por todo el tiempo que el presente Tratado entre en vigor”. Omito la lectura de algunos conceptos y llego a la parte que afirma: “La Comisión tendrá plenamente el carácter de un organismo internacional y estará constituida por una sección mexicana y por una sección de Estados Unidos”. Se refieren las

aguas, se habla de la forma de distribución, se dice la forma de reponer faltantes, los plazos para ello, etcétera y se dice que la Comisión. –Artículo 25–. Establecerá las normas y reglamentos que regirán una vez aprobados por ambos gobiernos los procedimientos de la propia Comisión, lo que harán los comisionados en ejecución de las resoluciones del organismo internacional que constituyen, y después viendo la Ley Orgánica de la Secretaría, llego a la conclusión de que se trata de un organismo desconcentrado en los términos de su artículo 43, la sección mexicana: “Para la eficaz atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados con la organización y facultades específicas que les otorguen para resolver sobre determinada materia”, esto viene en el tratado internacional que he mencionado.

El artículo 50 dice que le corresponde a la sección mexicana, esta visión a vuela pájaro de las cosas es solamente para decir lo siguiente: “para que sea organismo internacional y sus actas tengan una eficacia jurídica, necesita ser bilateral”, estar firmada por las dos Comisiones, si en el caso solamente firmara una Comisión y el acto le fuera reprochable solamente a esa Comisión podría analizarse la objeción que se le hace a un desconcentrado, pero como la firman los dos y autónomamente no pueden disociarse con valor y trascendencia jurídica, a mí me parece que algo debía decirseles a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Comisión correspondiente, que se excepcionan expresamente en ese sentido, y hasta donde me doy cuenta no existe el análisis de esta excepción que a mi juicio técnicamente tiene la correspondencia de un tema de improcedencia más que de incompetencia. No sé si me expresé

un poco atropelladamente pero trato de plantear estas dudas sobre la mesa de discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, tiene razón el Ministro Aguirre en que no se analizó esta excepción de incompetencia, lo cierto es que las causales hechas valer por las partes no se analizaron porque realmente en las que se funda el proyecto fueron oficiosas Ministro Aguirre y, por lo tanto, no se analizaron las que se hicieron valer por las partes – estas causales de improcedencia– pero en todo caso, meditando sobre lo que decía el Ministro Aguirre, más que incompetencia veo una falta de legitimación pasiva, que en última instancia, o sea, que no se pudiera demandar a esta Comisión Internacional de Límites, es decir, falta de legitimación pasiva, sería mi opinión, y en ese caso, de alguna manera el resultado también sería el sobreseimiento, por una parte, y por otra parte, desde nuestra óptica, las que fundan nuestro proyecto es precisamente en estas oficiosas en razón de que nos parecía mucho más complicado irnos por el lado o de la legitimación pasiva o de la incompetencia. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo cierto es que el proyecto propone el sobreseimiento, en relación con el acta, con los argumentos sustanciales de que no hay acto concreto de aplicación y que considerada la fecha de emisión del acta la demanda resulta extemporánea; el resultado final es el mismo y en apoyo a lo dicho por la señora Ministra Sánchez Cordero tenemos muchas tesis de la Suprema Corte y del Poder Judicial

en general de que no hay orden de preferencia en el estudio de las causales de improcedencia o de sobreseimiento. Si la ponente en el caso concreto prefirió la que le parece de más sencillo tratamiento y de claro manejo, yo propondría que discutamos el contenido del proyecto y de no pasar la propuesta de la señora Ministra se analizara la que hace ahora expresa el Ministro Aguirre Anguiano. Por favor señor Ministro.

SEÑO MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No discuto el resultado señor Presidente, lo único que digo es si lo adujeron expresamente, algo habrá que contestar, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cuando hay improcedencia nos olvidamos de los argumentos planteados señor Ministro porque estamos ante la puerta de entrada a la decisión de fondo y lo que estamos diciendo es: No voy a resolver tus argumentos porque advierto extemporaneidad en la demanda.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Esa es la posición del proyecto, sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso mi propuesta es que se analice el proyecto y si no pasa el análisis que propone la señora Ministra en el Considerando Segundo atendamos la propuesta del Ministro Aguirre. En torno al Considerando Segundo, ¿Habrá alguna manifestación en contra del proyecto? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. El asunto está en el proyecto de la señora Ministra Sánchez Cordero en que el Acta 234 no se aplicó y al no haber sido

aplicada –dice– esto no se aplicó porque ya no había adeudo que resolver, y una vez que se aplique el acta –dice– es notoriamente extemporánea la impugnación y por ende dice la señora Ministra, nos propone que resolvamos.

Tengo de verdad lo digo, como dudas, en este mismo aspecto porque creo que aquí hay unas condiciones fácticas muy complicadas que tenemos que extraer sobre las condiciones de aplicación del acta, no es simplemente un problema como otros que nos toca de carácter normativo sino tiene mucho que ver con las situaciones que se dan en este muy complicado tema técnico que le toca resolver ahora a la Suprema Corte.

En cuanto al Acta 234 creo que sí se aplicó, tan es así, que en la página catorce en donde se transcribe, se advierte que esta acta se emitió a efecto de determinar la forma en que debería reponerse cualquier faltante que hubiera en los ciclos, en este ciclo de cinco años como lo señalaba la señora Ministra, esta acta en su punto segundo establece que habiendo faltantes este faltante se podrá reponer en el ciclo siguiente. En el caso de los oficios transcritos en el proyecto se advierte que el ciclo 27, inició el primero de octubre de dos mil dos y concluyó el treinta de septiembre de dos mil siete; sin embargo, el Estado actor se queja de los actos realizados entre la última semana de septiembre y la primera de octubre de dos mil siete en cuanto a la entrega de doscientos setenta y siete millones de metros cúbicos de agua a los Estados Unidos.

El proyecto –me parece– no es preciso en este punto y sugiere que el ciclo 27 se cerró el treinta de septiembre sin adeudo alguno, por lo que no hubo aplicación del acta, ya que se refiere

que el acta sólo se aplica cuando hay faltantes. Me parece que la mecánica de entrega es distinta, lo que sucedió en el caso es que antes del cierre del ciclo, la autoridad contabilizó los faltantes de agua, estos faltantes se entregaron entre la última semana de septiembre y la primera de octubre alegando el actor la aplicación del acta. En nuestra opinión el acta sí se aplicó por lo que el sobreseimiento por este punto –no estoy discutiendo otros– no fue acto de aplicación, y es incorrecto ya que los actos en los cuales se aplicó dan una oportunidad dentro de los treinta días siguientes, por lo que tiene que estudiarse.

En este sentido, me parece que lo primero que tenemos que ver es si este fue el primer acto de aplicación o no, esto nos presentaría una alternativa para sobreseer, pero esto puede ser solamente evaluado a la luz de las constancias y aquí es donde tengo esta situación de claridad; es decir, si a finales de septiembre, todavía no vencido, se hizo la contabilidad y con esta acta se entregaron los faltantes mediante el acta impugnada, entonces sí se aplica, se aplicó antes cuando entiendo se había hecho esta contabilización del agua faltante. Posteriormente no –en eso tiene razón el proyecto– no se aplicó con posterioridad señalando el tema de los faltantes, pero creo que antes del vencimiento del ciclo 27 se habían hecho estas mismas entregas.

Este es el punto sobre el cual señor Presidente, y lo planteo así, tengo dudas acerca de si por este punto en concreto –ya luego vemos los demás– debe o no actualizarse el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo traigo una nota similar, me dicen quienes dictaminaron para mí este asunto, “se estima errónea la manifestación hecha en el Considerando Segundo del proyecto, en el sentido de que no se acreditó que el Acta 234 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se haya aplicado en los actos combatidos, toda vez que de la lectura del oficio”. Da los datos del oficio transcrito en las fojas veintiuno y veintidós del proyecto “sí se advierte dicha aplicación, pues al efecto en dicho juicio se consigna lo siguiente:

Al respecto, comunico a usted que conforme a los datos finales obtenidos por esta sección mexicana de las aportaciones al Río Bravo de los afluentes mexicanos aforados Río Concho, San Diego, San Rodrigo, Escondido y Salado, así como el Arroyo de las Vacas al treinta de septiembre de dos mil siete, el volumen necesario para alcanzar la asignación mínima de cinco años, de dos millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cinco metros cúbicos, conforme lo establece el artículo 4° del Tratado, el faltante es de doscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y cinco metros cúbicos”, y se dice: “A fin de cubrir dicho volumen, las autoridades responsables de mi país han solicitado que de las aguas mexicanas almacenadas en la Presa Internacional de la Amistad, conforme a lo establecido en el Acta 234, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas se transfiera a su país un volumen neto de dos mil setecientos ochenta y nueve metros cúbicos”.

Es decir, hay mención expresa y se está haciendo pago de aguas complementando el volumen que deriva del Tratado fundado en el acta; sin embargo, la nota termina en estos términos: “No obstante lo anterior, a fin de evitar distraer la

atención de los Ministros en la decisión de si se aplicó o no el Acta 234, resulta suficiente para sobreseer toda la controversia constitucional, la causa de improcedencia invocada en el Considerando Tercero relativo a que han cesado los efectos del acto reclamado”, y ésta viene propuesta en el Tercero. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, aquí sí quisiera especificar algo en estas páginas veintiuno y veintidós, y estoy de acuerdo con usted en la manifestación última en que podría, por cesación de efectos, terminarse también la controversia.

Nada más que no es por entrega de agua, es por conducción. ¿Cuál es la diferencia? Que se va conduciendo el agua de una presa a otra y no siempre llega, por fugas, por desperdicios, la misma agua, entonces no es por entrega. Esto sí quisiera que fuera muy preciso. Nosotros nos metimos a esto, es por conducción.

Y por otra parte, Estados Unidos mismos dice categóricamente “cerramos en tiempo y forma el adeudo”. Así lo establece, pero por supuesto la otra causal es correcta, la que ustedes digan y haré por supuesto en el proyecto lo que diga el Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto nos llevaría solamente a un cambio muy sencillo. Limitar el Considerando Segundo a decir: que la controversia es oportuna, porque se presentó dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Estado se manifiesta sabedor de los actos que reclama, y ya en el Considerando Tercero tiene la cesación de efectos que comprende todos, puesto que ya se dan por satisfechos los dos

países con el cierre de este ciclo de agua. ¿Algo quiere decir Ministra Luna Ramos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Tengo un poco de dudas, porque si vamos a la página dos, que es donde están los actos reclamados, creo que eso es muy importante partir de qué es lo que se está reclamando.

Dice en la página dos: “Primero. Los actos emitidos entre la última semana del mes de septiembre y la primera semana del mes de octubre de dos mil siete, con motivo del cierre del ciclo 27 del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, por virtud de los cuales se dispuso la entrega de doscientos setenta y siete millones de metros cúbicos de aguas superficiales, propiedad de la nación mexicana a los Estados Unidos de América, almacenados en la Presa Internacional Amistad, no previstas en dicho Tratado. Segundo, los actos emitidos entre la última semana del mes de septiembre, y la primera semana del mes de octubre de dos mil siete, con motivo del cierre del ciclo 27 del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, por virtud de los cuales se realizó la entrega a Estados Unidos de doscientos setenta y siete millones de metros cúbicos de agua, propiedad de la nación mexicana, almacenados en la Presa Internacional Amistad, no previstas en dicho Tratado.

Aquí pareciera que no hay mucha diferencia entre uno y otro acto, están casi copiados literalmente. Luego, el tercero es el que me preocupa un poco, dice: La indebida retención y almacenamiento de los escurrimientos de los tributarios a que

se hace referencia en el inciso c) del párrafo b, del artículo 4° del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales, entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, fundamentalmente en las presas San Gabriel, Pico de Águila, La Boquilla, Francisco I. Madero, Las Vírgenes, Luis L. León, El Granero, Chihuahua, El Rejón; y luego ya vienen en el otro punto el Acta 234, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, suscrita por los comisionados de México y Estados Unidos, el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y los actos de aplicación de la misma.

Si nosotros vamos al considerando correspondiente donde se está tratando el sobreseimiento, en la página quince, después de hacer una relación de lo que es el Acta 234, y de algunos artículos del Tratado, se dice: Del instrumento reproducido deriva, que fue suscrito con el objetivo de considerar el cumplimiento de las estipulaciones del artículo 4° del Tratado. Y luego dice: A efecto de establecer la forma en que deberá reponerse cualquier faltante que hubiere en un ciclo de cinco años consecutivos en los volúmenes mínimos de agua signados por el Tratado a los Estados Unidos de América.

Así, dicho instrumento establece por un lado, a partir de qué momento se lleva la contabilidad en la entrega de aguas a los Estados Unidos por ciclos de cinco años, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres; y por otro, desarrolla la forma en que durante la vigencia del Tratado Internacional que nos ocupa, se realizarán las entregas del vital líquido, para el caso en que existan faltantes durante los propios ciclos.

Ahora bien, derivado de la materia que regula el Acta 234, la Comisión de Aguas, cuya invalidez se solicita en esta controversia constitucional es dable concluir que materialmente constituye un acto de carácter general. Primero, está estudiando la naturaleza del Acta 234, y la toma como que si se tratara de una ley; y luego dice cuáles son los plazos para en todo caso impugnar las leyes.

Y en la página dieciocho dice: Como ya se señaló, el caso a estudio se ubica dentro de la hipótesis anterior, o sea, de que es una ley reclamada a través de sus actos de aplicación, y dice: Por tanto, en primer término se determinará si los actos consistentes en: inciso a) Los actos emitidos entre la última semana del mes de septiembre y la primera semana del mes de octubre de dos mil siete, con motivo del cierre del ciclo número 27 del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales, entre México y Estados Unidos, por virtud de los cuales se dispuso y realizó la entrega de tanto, almacenados en la presa tal, no previstas en el Tratado.

Y b) La indebida retención y almacenamiento de los escurrimientos a que se refiere el artículo 4° del Tratado, de las presas tales y tales. Y luego, ya casi al final de ese párrafo dice: Se impugnan oportunamente, pues de la conclusión a que se llegue dependerá la oportunidad de la demanda respecto de la norma combatida, ya que de ser estos últimos extemporáneos, se haría innecesario, en consecuencia, abordar el estudio relativo.

Y de aquí ya viene mencionando, en la página veinte concluye, que respecto de estos actos que se señalan como actos de

aplicación, la demanda está presentada oportunamente. Pero luego se dice: Establecido lo anterior, procede determinar si estos constituyen un acto de aplicación del Acta 234, pero ¿No habíamos dicho que sí era ya acto de aplicación del Acta 234?; entonces ahorita volvemos otra vez a lo mismo, y aquí ya se establecen otros oficios que no son los actos reclamados, en la página veinte se cita el oficio B00050201461 de tres de octubre de dos mil siete, y lo transcribe, y dice, parece ser es el trámite interno a través del cual se cerró el ciclo 27, quisiera entender qué es eso. Y se transcribe también en otro inciso b) otro oficio, y en un inciso c) otro oficio también, incluso con traducción al inglés y al español. Y luego ya de esto se concluye –en la página veintisiete está la conclusión–, y se dice: “En este orden es de concluirse”, bueno, dice que al terminar estos ciclos no hubo adeudo alguno; luego: “Es de concluirse que si bien se verificaron actos concretos combatidos por el Estado actor, consistentes en la disposición y entrega material de doscientos y tantos metros cúbicos de agua almacenados en la presa, así como la retención y almacenamiento de dicho líquido para dicho efecto, como se desprende de las documentales reproducidas, lo cierto es que en dichos actos combatidos no se aplicó el Acta 234 –acabamos de decir que sí–, no obstante que se haga mención de ella, puesto que como se expuso y dijimos que además fue oportuna su presentación justo por los actos de aplicación; entonces dicho instrumento fue creado con el propósito de regular la forma en que se cumplirían los compromisos adoptados por el Estado en el Tratado Internacional del que deriva el acto combatido, para el único caso de que no se pudieran transferir en forma oportuna los volúmenes de agua al Estado norteamericano, lo cual queda acreditado que no ocurrió al existir conformidad expresa de la

contraparte en la entrega de agua y cierre del ciclo correspondiente sin adeudo alguno.”

Y en la página veintiocho se dice: “Con relación a lo acabado de señalar, no debe perderse de vista que este Tribunal Pleno consideró que el Acta 234 impugnada, constituye por su contenido material una norma.” Sí, eso fue lo primero que se dijo al inicio del considerando; sin embargo, ello no implica que por tal calificativo para efectos del presente considerando deba guardar las mismas formalidades en su emisión que las normas generales emanadas de los órganos legislativos, como lo sería su publicación en el Diario Oficial, es que debe estarse al propio tratado que prevé el efecto de su vigencia.

Y aquí se concluye diciendo que el Tribunal Pleno –en la página treinta– estima que en el caso concreto para determinar la fecha en que debe iniciarse el cómputo para determinar la oportunidad en la impugnación por parte del actor del Acta 234 debe estarse por equiparación a la publicación de la fecha que hizo el Estado Mexicano en el conocimiento de su aprobación, que fue en sesenta y nueve, y aquí ya concluimos que es extemporáneo –en la página treinta y tres, primer párrafo– que es extemporánea el acta; entonces ya no entendí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Aclaración señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias. Perdón si no fue tan explícito el proyecto. Lo que dijimos es:

“Vamos a analizar si son o no los actos de aplicación”, no dijimos que eran ya los actos de aplicación; vamos a analizar, a lo mejor no fue contundente el proyecto y da origen a estas dudas, pero no, dijimos “Vamos a analizar, a ver si son efectivamente actos de aplicación”. Dijimos: “No”, por eso es que computamos desde la publicación los actos, y concluimos en la página treinta y seis, o sea, la pregunta nos la hicimos en estas páginas y concluimos en la treinta y seis: “Respecto de los anteriores actos es pertinente señalar, primero, que la parte no los combate como actos desvinculados uno del otro, sino porque considera que entre ellos existe un nexo indisoluble; esto es, que con motivo de lo que denomina como indebida retención se originó la disposición y entrega de los volúmenes de agua que señalan los Estados Unidos de América, tal y como se advierte del contenido de las fojas cincuenta y nueve y sesenta del escrito de demanda”, y entonces viene todo el contenido de esto, y en lo que acaba de leer, las primeras páginas que leyó la Ministra, los oficios son parte del acervo probatorio que presenta la Secretaría de Relaciones Exteriores, por eso es que los vamos relacionando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Creo que vale la pena desvincular el estudio de cada considerando para no ir mezclando los temas, porque si no, me parece que se puede complicar un poco. El Segundo Considerando del proyecto de la señora Ministra va de la página seis a la treinta y tres, y aquí se está analizando sólo el tema de la oportunidad; entonces creo que valdría la pena –si les parece– discutir el tema oportunidad, votarlo, y ya luego

pasar al Segundo, señora Ministra, para después pasar al Tercero.

El tercero dice: “Resulta innecesario pronunciarse sobre la legitimación de las partes porque han cesado los efectos; entonces ya después vemos si efectivamente hay legitimación y si hay cesación y todo, pero creo que el de oportunidad sí vale mucho la pena que lo pudiéramos dilucidar.

El asunto lo veo de la siguiente forma –estoy en la página veintiséis donde se hace una relación de estos aspectos–, aquí empieza contándonos que la Comisión Nacional del Agua comunicó a la sección mexicana y a la Comisión Internacional que podía transferir a los Estados Unidos el faltante.

Muy bien, y esto lo dice después el propio proyecto, para terminar sin débito el ciclo 27 conforme al Tratado de Distribución de Aguas entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y el Acta 234 (doscientos treinta y cuatro) impugnada, es decir, el fundamento de la entrega es el Acta, yo creo que esto es muy importante.

Entonces con ese sólo hecho me parece a mí en lo personal, que el Acta se aplicó, el Acta ¿Qué es lo que sucede?, si nosotros pensamos que tenía que haber terminado el ciclo de los cinco años y una vez terminado el ciclo vencido con su plazo fatal, haber hecho el recuento del faltante y sólo después decir: Como faltó entonces aplico la 234 (doscientos treinta y cuatro) y te mando el volumen faltante, bueno entonces tendría razón el proyecto, pero parece que antes de la culminación del ciclo ya se sabía que había un faltante y la forma de entregar

ese faltante es precisamente con base en el Acta 234 (doscientos treinta y cuatro), ahí es donde me parece que es claro el acto de aplicación que se da en este mismo sentido.

En la página veintisiete, en el segundo párrafo, dice: Lo cierto es que en dichos actos combatidos no se aplicó el Acta 234 (doscientos treinta y cuatro), no obstante que se haga mención de ella, puesto que como se expuso, dicho instrumento fue creado con el propósito de regular la forma en la que se cumplirán los compromisos adoptados por el Estado Mexicano en el Tratado Internacional, para el único caso de que no se pudieran transferir en forma oportuna los volúmenes de agua al Estado Norteamericano, lo cual queda acreditado que no ocurrió al existir conformidad expresa de la contraparte en la entrega de agua y cierre del ciclo correspondiente sin adeudo alguno.

Claro, pero es que ya habíamos aplicado el Acta 234 (doscientos treinta y cuatro) antes del ciclo del cierre, sabiendo que iba a haber un faltante; es decir, se reconoció el adeudo con anterioridad, se aplicó el Acta, se transfirieron los litros, que correspondían a la presa “La Amistad”, y me parece que en ese sentido, a mí en lo personal, sí me queda claro que hay un acto de aplicación de ese mismo aspecto y con eso podría quedar la solución en el Considerando Segundo, ya después para avanzar en otras cosas que están complicadísimas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, era un poco para volver al Considerando Segundo, me decía la señora Ministra

que la respuesta estaba en la página treinta y seis, nada más que ésa está relacionada ya con la cesación de efectos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pero ¿ya leyó la respuesta?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Que es el Considerando Tercero, en lo que estaba era en la discrepancia que había en el propio Considerando Segundo, donde en una primera parte se analizan los actos consistentes en la aplicación del Acuerdo 234 (doscientos treinta y cuatro), página dieciocho que es donde los incisos a) y b) se están refiriendo a la entrega del agua de cada uno de esos ciclos y es donde al concluir con esto, se dice que es oportuno y que estos son los actos de aplicación y que no obstante esto en el mismo Considerando se transcriben otros oficios que supongo tuvieron que ver con la entrega pero que no son actos reclamados y ahí se concluye que no se aplicaron.

A esa discrepancia iba yo, y creo que podría arreglarse este Considerando, pues eliminándolo y diciendo en realidad cuáles son los actos de aplicación y en todo caso analizar si estos son o no en el Considerando siguiente motivo de cesación o no, pero de oportunidad yo creo que sí podría quedar el acto de aplicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ése es lo que muy resumidamente leí; es decir, el ciclo se cerró ciertamente sin adeudo alguno, pero se cerró sin adeudo alguno porque se aplicó el Acta y se entregaron a los Estados Unidos los doscientos noventa y nueve millones de metros cúbicos.

Entonces, mi propuesta era simplemente de decir: La demanda está en tiempo, sin toda esta explicación; es decir, el Estado de Tamaulipas dice que tuvo conocimiento de los actos reclamados en tal fecha, contados de ahí a la fecha de presentación de la demanda, está en tiempo sin toda esta explicación de que sí hubo acto de aplicación del Acta, lo damos, porque luego se dice: Ya cesaron los efectos, pues si cesaron los efectos es porque hubo acto; es decir, la esencia de lo reclamado es la aplicación del Acta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Perdón Presidente, nuestro punto partía de como ya no se adeudaba nada, por eso decíamos que no se aplicó en razón de que no hubo adeudo que pagar, pero no hay problema, podemos ajustarlo de acuerdo a las observaciones de usted y de la Ministra Luna Ramos y del Ministro Cossío. Ése era nuestro punto de partida, no se aplicó porque no se debía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay declaración de extemporaneidad de la demanda por los actos de aplicación del Acta. Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. En relación con lo que comentaba la señora Ministra, mi percepción del proyecto también era así en ese sentido que ahorita decía ella. En tanto que no se actualiza porque hay una entrega anticipada.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Exacto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Y si vemos el Acta en el apartado correspondiente: “en caso de que haya un faltante”.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En caso.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Pero aquí hubo exceso de agua en las presas e inclusive para hacer el desfogue — ¡vamos!— la conducen al canal que tenía que ser y anticipadamente —por así decirlo— se cubre. Y la percepción del proyecto es en el sentido, por eso creo no hay faltante y esto se actualiza sí hay faltante y en el caso, ya estaba cubierta la cuota.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que esta declaración de: no hay faltante, fue por aplicación del Acta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: ¡Ah! sí, el origen de estar completo, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se entregó el agua.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con anticipación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:
Brevemente señor Presidente.

Nada más para apoyar esto. De la propia Acta se puede extraer esto claramente. Si vemos en la página veintidós, en la parte final, después de que dice cuál es el mecanismo, señala “la asignación a su país de los doscientos setenta y siete millones metros cúbicos, se reflejará en el almacenamiento de agua de

ambos países de la Presa de la Amistad, resultante de la contabilidad preliminar del agua del Río Bravo, al seis de octubre, misma que será obtenida por esta Comisión, el once de octubre próximo, quedando entendido que con esta acción se cierra el ciclo 27 sin ningún faltante”.

El Acta es del cuatro de octubre. Abrió el espacio y lo que se dijo fue: y cuando se cumpla esto, entonces se dará por cumplido. Consecuentemente, este es el acto precisamente de aplicación derivado de lo que se pactó —si se vale así decirlo— en esa Acta. Así es que estoy de acuerdo con lo que se ha dicho.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Correcto, no tengo problema. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. El Considerando Segundo se limita a declarar que la demanda es oportuna. Ahora viene el Tercero, donde se dice que ya cesaron los efectos de los actos reclamados y que por lo tanto, hay que sobreseer. Esto es lo que queda a consideración del Pleno ahora, incluyendo el acto de aplicación del Acta. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que es bastante correcto en relación con la entrega de los doscientos setenta y siete millones de metros cúbicos de agua. Efectivamente esto está concluido y finalmente está entregado y no tiene efectos retroactivos la controversia.

En donde me queda duda —y lo planteo como tal— porque no tengo la certeza, es en el acto consistente en la retención,

porque la retención no es algo que se concluya con la entrega de los metros cúbicos. La retención en lo que se hace consistir es: no llegó al Estado de Tamaulipas el agua que se debía porque se retuvo en las presas correspondientes y la retención no está teniendo un límite específico. Pero lo planteo como duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay otra opinión en el sentido de que no han cesado los actos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Los actos sí, nada más la retención es la duda.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí yo también igual que la Ministra Luna. A mí me queda claro que la entrega del agua fue oportuna, que se hizo precisamente en aplicación del Acta 234. Que se hizo inclusive con una gran celeridad, antes de que terminara la fecha del ciclo, eso no me queda duda, pero sí como dice la Ministra, también tengo la misma observación en relación con la retención, que eso es lo que el Estado de Tamaulipas dice que le afecta; o sea, el Estado y los agricultores de Tamaulipas.

Porque dicen ¿cuál es el efecto de este Convenio en relación con México? A ellos no les preocupa tanto el cumplimiento en relación con Estados Unidos, sino con estas retenciones de agua que le afectan a la producción agrícola de Tamaulipas; y por lo tanto, esta retención —al menos no me queda claro tampoco—, si ya con la sola entrega del agua a los Estados Unidos, por ese solo hecho haya quedado satisfecho el problema de la retención, porque creo que aunque puede ser parte de la solución para entregar el agua a los Estados Unidos,

también puede ser parte del problema de que no le llega el agua suficiente a Tamaulipas, quizá –como dicen ellos y así lo califican–, como una indebida retención y almacenamiento de estos escurrimientos.

Yo coincido con la Ministra Luna en ese aspecto también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo también señor Presidente, creo que la retención es un acto diferente, si está impugnado y además hay concepto de invalidez específico, y además eventualmente esta retención que ellos consideran que es indebida, sí sería pertinente analizarlo porque ésta sí pudiera tener efectos más allá de un ciclo determinado, porque lo que ellos están alegando es que eventualmente esta retención es inconstitucional, se está afectando, y no creo que sería tampoco un argumento decir “es que en este momento ha llovido mucho” y consecuentemente lo que sucede es lo contrario, porque la afectación jurídica como tal, creo que no desaparece por lo que hace a retención y almacenamiento. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nosotros lo vimos, necesariamente se tenía que retener para entregarla, de otra suerte cómo se podría entregar si no se retiene, los señores Ministros hablan de indebida retención; pues es que para cumplir esto, tenía que haberse retenido para poder hacer la entrega, así lo vimos nosotros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es difícil el acto consistente en indebida retención; si lo vemos como un acto de tracto sucesivo, pues la verdad es que no hay plazo para promover la controversia, esto sí puede, el Estado en cualquier momento siendo un acto de tracto sucesivo venir a decir: “indebidamente hay retención de escurrimientos de agua”, no sé si sean aguas estatales, pero esto ya será otro problema con perjuicio jurídico para el Estado de Tamaulipas.

Independientemente del destino que se le haya dado a las aguas retenidas, respecto del cual hay cesación de efectos, ¿Qué pasa con la retención de estas aguas en la represa? ¿Es correcto que la Federación las retenga? Como que es la esencia del pleito que plantea el Estado de Tamaulipas.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Lo que pasa es que todas estas retenciones y estas entregas están siempre vinculadas a un ciclo; o sea, se hablaba de tracto sucesivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, así lo vimos nosotros en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, pero yo no creo que la retención pueda.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: La retención y entrega están vinculados al ciclo, a este ciclo que nosotros

hablábamos, pero bueno, así lo vio el proyecto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, es que aquí parece que se justifica el fin con los medios, parece que para cumplir con el compromiso con los Estados Unidos se retiene el agua, correcto, se retiene el agua para poder cumplir con el compromiso, pero esa retención del agua a su vez causa un problema hacia México, no con los Estados Unidos, al contrario, ahí se cumplió muy bien el ciclo y la entrega del agua suficiente en aplicación del Acta 234 ¿Qué afecta a México, qué es de lo que se quejan el Estado y los productores de Tamaulipas?, que esa retención para cumplir con el compromiso afecta a México, y aquí la pregunta entonces para mí es ¿puedes afectar a los intereses nacionales con el sólo pretexto o propósito de cumplir con el compromiso internacional? Eso es lo que ellos dicen, precisamente ahí es donde tiene que encontrarse ese equilibrio porque el agua que viene del Río Bravo desde Chihuahua y viene bajando hacia el Golfo de México, es donde se estuvo reteniendo y ya no llegó a Tamaulipas.

Entonces, independientemente de la entrega a Estados Unidos, que me parece que está bien, que se cumplió y se aplicó debida y oportunamente el Acta 234, aquí la afectación es por esa retención sustentada en el tratado, pero para los efectos mexicanos. Eso es lo que yo así entiendo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: De tracto sucesivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente va a decir que nada más puras dudas, pero también esto me motiva a otra duda, porque también podría haber otra causa de improcedencia, a lo mejor, y la manifiesto como duda, no tengo la certeza porque el cambio de asunto de un día para otro fue medio abrupto después de la sesión de Sala.

Lo que sucede es esto, el artículo 27 constitucional, en el párrafo quinto, lo que está determinando es cuáles son las aguas propiedad de la Nación, y concluye ese párrafo diciendo cuáles son las aguas de carácter estatal, y mi pregunta y mi duda, y la manifiesto como tal es ¿realmente hay interés legítimo también por parte del Estado de Tamaulipas para este reclamo?

Cuando se dice en el párrafo quinto ¿Cuáles son las aguas de carácter federal? dice: “Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros..”, viene señalando una serie de cosas, y luego dice: “cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional...”. —Que éste es el caso— y sigue mencionando otras, y luego dice: “La de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades, o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o la República con un país vecino”. Que es el caso justamente del Río Bravo.

Y luego el último punto, que es punto y seguido de este párrafo, que es cuando se refiere a las aguas estatales, fíjense, dice: “Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior –o sea, no en las limítrofes de un Estado y otro, como es el caso del Río Bravo, dice: “Se considerarán como parte integrante propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a la disposición que dicten los Estados”.

Pero está diciendo que no sean de las señaladas arriba, y el Río Bravo es justamente de las limítrofes; entonces, es otra de las dudas si hay interés legítimo o no señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. A riesgo de equivocarme en la parte técnica, pero después de estudiarlo hay que ver el problema en su conjunto, me parece que no se puede resolver exclusivamente a la luz del artículo 27 constitucional, porque precisamente es un problema muy complejo que involucra aguas internacionales, más allá de la definición de las aguas nacionales y a quién corresponde.

Ahora, como entendí el problema, éste es un sistema de distribución de aguas que tuvo que llegar a un convenio internacional para poder determinar frente a Estados Unidos cómo distribuimos esas aguas, pero también cómo se afecta o

se resuelve la afectación de aguas hacia lo interno de México, a mí me parece que no podemos perder de vista eso.

¿Qué sucede en un sistema como lo entendí, tratando de entender la explicación técnica? Los ríos su nutren de afluentes o escurrimientos; es decir, el agua cae en la orografía de los terrenos y se va concentrando en los cauces de los ríos, lógicamente tiene que haber almacenamientos de agua, que son las presas grandes o pequeñas para poder después hacer una distribución, que seguramente era a lo que se refería la Ministra ponente; pero en este arreglo de distribución de aguas lo que se hizo es: Primero. Ponernos de acuerdo con la otra Nación soberana –Estados Unidos- para ver cómo íbamos a distribuirnos esas aguas, que evidentemente corren por ríos que tienen aguas de carácter internacional y que lógicamente se tienen que distribuir entre los dos Estados soberanos, y también para lograr eso se tuvieron que incorporar a los Estados federados, y me voy a referir nada más a México, entre ellos Tamaulipas, en donde también surgieron obligaciones frente a los Estados federados mexicanos; entonces, por supuesto que tienen una legitimación eventualmente para reclamar si se está cumpliendo con lo pactado en ese – digamos- tratado internacional y luego en las leyes mexicanas.

¿Qué es lo que dice el Estado de Tamaulipas? Tú, para cumplir con Estados Unidos determinaste la entrega de “X” número de litros cúbicos de agua; sin embargo, eso te llevó a retenerme indebidamente agua que me debiste haber entregado; independientemente de todo lo demás.

Consecuentemente, me parece y aquí me voy a quedar, que éste es el problema medular, Tamaulipas lo que está reclamando es eso; consecuentemente, también me inclino a pensar que esto debe ser materia de estudio, porque es lo que precisamente en esencia reclama el Estado de Tamaulipas, más allá de la circunstancia internacional entre México y Estado Unidos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que ya estamos todos identificando claramente el problema, y a mí me parece que es muy importante lo que dijo la Ministra Sánchez Cordero en cuanto a la naturaleza del agua almacenada o no, y qué condición tiene el agua almacenada, porque el acto que estamos en este momento analizando, -como lo han señalado varios de los señores Ministros-, está en la página siete, donde dice: “La indebida retención y almacenamiento de los escurrimientos de los tributarios a que hace referencia el inciso c), del párrafo b, del artículo 4º, del Tratado sobre Distribución Internacional de Aguas en Estados Unidos Mexicanos y Estado Unidos de América, fundamentalmente de las siguientes presas: San Gabriel, Pico del Águila, La Boquilla, Francisco I. Madero, Las Vírgenes, Luis L. León, El Granero, Chihuahua, y el Rejón”.

En la página veintiuno del proyecto de la señora Ministra se transcribe la carta, el oficio que el ingeniero Arturo Herrera Solís, Comisionado mexicano, le dirige al ingeniero Carlos Marín, Comisionado estadounidense, y ésta es de fecha cuatro de octubre de dos mil siete.

En la parte inicial de la página veintiuno dice: “El particular, se está refiriendo a las asignaciones de agua correspondiente al ciclo veintisiete de cinco años que inició el primero de octubre de dos mil dos, y concluyó el treinta de septiembre de dos mil siete”.

Me salto la siguiente página, y empezando como en el renglón ocho, del lado derecho dice: “A fin de cubrir dicho volumen -es decir, el del faltante por supuesto- las autoridades responsables de mi país -está diciendo el ingeniero Herrera Solís, Comisionado mexicano, repito- ha solicitado que las aguas mexicanas almacenadas en la presa internacional de La Amistad, conforme a lo establecido en el Acta 234 de la SILA, se transfiera a su país un volumen neto de doscientos setenta y siete mil ochenta y nueve metros cúbicos, resultante de acreditar a mi país un volumen de veinte mil ochocientos cincuenta y seis metros cúbicos, también, por concepto de pérdidas, conforme al criterio de esta Comisión establecido en el informe conjunto de ingenieros principales relativo a la adopción de un criterio para el cálculo de pérdidas por conducción asociadas con las transferencias a los Estados Unidos de aguas mexicanas almacenadas en las presas internacionales de La Amistad y Falcón, del once de mayo de dos mil cuatro”.

Y sigue diciendo: “La asignación a su país de los doscientos setenta y siete mil ochenta y nueve metros cúbicos, se refleja en el almacenamiento de agua de ambos países en la presa de La Amistad, resultante en la contabilidad preliminar del agua del Río Bravo al seis de octubre, misma que será obtenida por esta

Comisión el once de octubre próximo, quedando entendido que con esta acción se cierra el ciclo 27, sin ningún faltante”.

Qué es de esto lo que me parece que puede derivar. Que efectivamente la retención y el almacenamiento se hizo precisamente -o mejor-, que de la retención y el almacenamiento que se había hecho, o que se tenía en esta presa internacional de La Amistad, de ahí se dio el volumen suficiente a los Estados Unidos para cubrir el adeudo.

Aquí la pregunta que me parece es otra vez una cuestión de temporalidad. Si este ciclo 27, concluyó el treinta de septiembre de dos mil siete, pudiera haber sucedido -y esto me parece que para mí es la cuestión central- que ya se hubiere entregado esa agua que estaba almacenada, y esto es lo que produciría la cesación; lo que hubiera sido inconveniente es haber dicho: Ya se cerró el ciclo el treinta de septiembre de dos mil siete, tenemos un faltante, vamos a acumular agua, y con el agua acumulada de la presa de La Amistad, vamos a pagarle a los Estados Unidos el faltante, que como lo decía bien la Ministra Sánchez Cordero, se refiere al concepto de pérdida, de todo lo que se va perdiendo en los traslados, en los traspasos del agua. Pero si nosotros entendemos que se tomaron las cantidades que estaban depositadas en la presa para que se pagara con anticipación, —como lo vimos hace un momento—, el faltante a los Estados Unidos, entonces ¿dónde está la condición del acto, o mejor dicho, ese acto ya está consumado en los términos tradicionales como lo solemos ver? Por qué, porque precisamente lo que estaba almacenado, bien o mal almacenado -eso no lo discuto en este momento- si se tomaron aguas de jurisdicción nacional o de jurisdicción estatal, que es

un tema muy complicado, porque esto no es sólo el problema del río, sino también como decía la Ministra Luna Ramos y el Ministro Franco, de sus afluentes, que es un problema distinto y bien complicado de definir en términos de aguas nacionales.

Entonces, al final de día, me parece que sí efectivamente se da una cesación, por la sencilla razón de que al treinta de septiembre se tomó el agua retenida y acumulada de la Presa la Amistad, para transferirla a los Estados Unidos y en este sentido qué vamos a decir ahora; otra vez regresamos a un tema que habíamos discutido hace unas semanas, estamos hablando de flujos, y estos flujos en muchas ocasiones están como eso, como flujos, moviéndose, probablemente lo que acontece de acuerdo con la información del Comisionado mexicano, ya trasladamos agua a los Estados Unidos, ¿qué vamos a decir ahora? sí esa agua trasladada te correspondía a ti, ¿cómo vamos a restituir el efecto?, ¿cómo vamos a acumularla? o vamos a generar una compensación con el Estado de Tamaulipas, esta es la parte por lo que a mí me parece que dándose estos elementos de explicación, lo almacenado también sigue la suerte o está en una situación de cesación de efectos señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Me alarmó un poco la afirmación del señor Ministro Cossío Díaz en que ya todos los Ministros estábamos llegando a encontrar la ubicación exacta del problema que debíamos de discutir, la

verdad es que no he encontrado el núcleo de la discusión aún y quiero ofrecerles una disculpa a todos ustedes, soy a veces de chispa retardada.

Se dice que el Acta es una norma de carácter general, el Acta impugnada, la 234 y yo reflexiono que las características para que la naturaleza de una norma sea generada, es necesario que con su emisión cree, modifique, extinga o regule situaciones jurídicas abstractas, impersonales y generales. Yo no encuentro todas estas características en el Acta número 234, más bien un medio de finiquitar las cuentas de distribución de agua por un quinquenio, creo que empezó la nueva modalidad del tratado internacional en sesenta y nueve y esto remata las cuentas de agua hasta el treinta de septiembre de sesenta y ocho, ¡no perdón! dada desde antes, hasta el treinta de noviembre de sesenta y ocho; entonces, a mí me siguen faltando características para considerar esta Acta como norma general y como tengo esa duda, perdón soy de chispa retardada y como verán ustedes me llevan mucho tramo en la discusión, yo tengo estas inquietudes y honradamente quiero compartirlas con ustedes, para mí no parece ser esto una norma de carácter general, ¡perdón por esto!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Para darle una respuesta de por qué lo vimos así como norma general, esta acta se aplica cada vez que hay adeudos, cada vez que hay adeudos se aplica esta Acta, así lo vimos nosotros.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, para mí es la Comisión una Acta de carácter instrumental derivada de una norma general, impersonal etc., que es el tratado internacional, para mí tiene un valor instrumental ilimitado de un artículo de la norma; la cuestión entonces, sería lo siguiente: ¿la aplicación de las normas generales puede ser productora a su vez de normas generales?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A veces. Quisiera señor Ministro precisar que ya votamos la supresión de la parte del proyecto donde se dice que es norma general, no sé, ya se dijo que la demanda es oportuna y que no se harían estas consideraciones, a lo mejor no es necesario abordar ese tema. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

En principio vengo o venía de acuerdo con el proyecto; sin embargo el problema del aspecto de la retención viene en la demanda: sin embargo, como el proyecto viene sobreseyendo no lo trata, por lo tanto yo hago la moción de que el proyecto debe retirarse para tratar el tema y volverse a presentar, a lo mejor en lo de la retención es necesario algún peritaje técnico, no lo sé, pero sería oportuno que se considerara esta propuesta que con todo respeto estoy haciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera también, si me permiten dar mi punto de vista.

Dice la señora Ministra, vimos al conjunto de actos reclamados relacionados con un ciclo que culminó en el dos mil siete y por

eso lo estimamos ya liquidado, este ciclo está consumado de manera irreparable. La verdad es que el planteamiento no es así, estoy tratando también de profundizar para descubrir lo planteado; en la demanda en la página dos y en la página tres encontramos cinco actos reclamados, los dos primeros tienen que ver con el ciclo 27 y el motivo de impugnación es porque para completar los montos que debieron entregarse a los Estados Unidos en este ciclo dos mil siete, se hizo entrega de aguas de la Nación Mexicana, almacenadas en la Presa Internacional La Amistad, no previstas en el Tratado, estos son los puntos uno y dos, la entrega de aguas que estaban depositadas en la Presa La Amistad, no previstas en el Tratado Internacional, esto ya cesó sus efectos, se hizo la entrega.

Luego viene el acto reclamado número tres, que yo no lo veo relacionado con el ciclo 27, aquí lo leo literal: “Tres. La indebida retención y almacenamiento de los escurrimientos de los tributarios a que se hace referencia en el inciso b) del Párrafo “B” del artículo 4º del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, fundamentalmente en las siguientes presas”. Ya no estamos hablando de La Amistad, ni de un cauce internacional, son las presas San Gabriel, Pico de Águila, La Boquilla, Francisco I. Madero o Las Vírgenes, Luis L. León, conocida también como El Granero, la Presa Chihuahua y la Presa Rejón; este acto yo no lo veo vinculado al ciclo número 27, y leo el artículo 4º del Tratado, en el inciso c) a que aquí se hace referencia, y dice: “Las aguas del Río Bravo entre Fort Quitman, Texas y el Golfo de México, se asignan a los dos países de la manera siguiente -ojo- las aguas del Río Bravo.

Y en el inciso c), dice: “Una tercera parte del agua que llegue - del agua que llegue- a la corriente principal del Río Bravo o Grande, procedente de los Ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de las Vacas, tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de cuatrocientos treinta y un millones, setecientos veintiún mil metros cúbicos anuales. Los Estados Unidos no adquirirán ningún derecho por el uso de las aguas de los afluentes mencionados en este inciso, en exceso de los citados cuatrocientos treinta y un millones, setecientos veintiún mil metros cúbicos, salvo el derecho de usar de la tercera parte del escurrimiento que llegue al Río Bravo, de dichos afluentes, aunque ello exceda el volumen aludido”.

Ahora bien, el Estado de Tamaulipas se queja de que el Gobierno Federal, según la expresión, indebidamente retiene y almacena escurrimientos de aguas mexicanas en estas presas que aquí menciona, esto es muy importante ver si lo puede reclamar en este momento o desde que se construyeron las presas, si son aguas federales, habla de escurrimientos y al hablar de escurrimientos está dando a entender que son aguas estatales y diciéndonos por qué si son aguas estatales las embalsa el Gobierno Federal y dispone de ellas, creo que hay que tratar de entender cuál es lo verdaderamente planteado. Sigue como acto reclamado el Acta 234 que es otra cosa y las consecuencias de hecho y de derecho, pero este punto tercero sí es capital. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, me parece exactamente claro el planteamiento del Ministro Presidente, y más allá de cuándo se construyeron las presas, ése no es tanto el problema, sino cómo se retiene el agua, porque a la hora de

retener el agua, se puede ir desfogando según lo que se requiera o para cumplir compromisos internos —como usted dice—, pero no sólo es la fecha —pienso yo— de la construcción de las presas por sí mismas, sino de la misma —como lo señala muy bien el acto- la retención del agua y la forma en que no se distribuyó como dicen que debía distribuirse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente, era prácticamente en ese mismo sentido en la precisión de los actos reclamados, usted ha identificado cinco, yo tenía identificados tres destacados en la entrega de agua de Estados Unidos por el cierre del ciclo 27; que es uno es la indebida retención de aguas de diversas presas mexicanas y el Acta 234, pero todo esto en una temática general, el funcionamiento de los límites de agua —vamos— y el mapa hidrológico, vamos a decir, en este sistema de compensaciones México-Estados Unidos, por un lado, el Río Bravo, por otro lado, el Río Colorado, y el agua que también nosotros como país tomamos para Sonora y Chihuahua, que precisamente se deriva de este sistema, el que entra en compensaciones con Río Bravo que es a la inversa, sí, efectivamente, en función de estos convenios del cien por ciento de las partes, llega una tercera parte el Convenio Internacional para Estados Unidos, las otras dos terceras partes para México que vienen siguiendo la orografía del país, y por eso también hablamos de escurrimientos y desviaciones a los diferentes distritos de riego, pero el primero y en función de su ubicación geográfica y de donde debería de tomar la tercera parte Estados Unidos, creo, conforme a esta

interpretación, es de la Presa de la Amistad, pero las que siguen geográficamente son las Presas Falcón y –no recuerdo la otra- la de la Amistad es la primera y la otra es la Presa Falcón, ¡en fin!, pero en este escurrimiento, y al final llega a Tamaulipas, por eso está molesto y dice a mí me toca la peor parte y creo que ahí es de donde deriva la indebida retención, por la entrega anticipada de esa de la que se queja, no va de Presa de la Amistad, lo estoy poniendo en función de los vasos retenedores, de ahí debe salir, pero no, en ese seguimiento de la retenida en estas presas en función de desfogue sale, se entrega anticipadamente, pero sí para estos efectos creo que aquí estarán mucho muy en juego la naturaleza de los actos reclamados y en juego –vamos la presencia– de las causales de improcedencia, o por cesación de actos reclamados o –bueno, recordemos que en el asunto que tengo, la juez de Distrito, ¡claro! era una asociación, la cuestión de interés jurídico y la consumación de los actos- nosotros estamos por actos consumados en tanto que la entrega ya se hizo, ya se dio, más allá de si estuvo bien o estuvo mal, que esa es otra historia, esto para efectos de precisamente dar seguimiento a las ideas que se estaban dando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Exactamente lo que usted planteó fue mi duda inicial, si ustedes recuerdan, comencé leyéndoles los actos reclamados, justamente esa era la razón, yo dije: “no estoy en contra del Tercer Considerando”, que en mi opinión está referido a cesación de efectos de los actos uno, dos y cuatro, esos sí concluyeron en el ciclo, cesaron los efectos y el sobreseimiento es correcto, el único

que queda latente es el tercero, es el tercero que usted leyó hace rato muy bien que no tiene nada que ver con la conclusión del ciclo y es el que en un momento dado tendría que analizarse si se da o no esta posibilidad o alguna otra causa, le digo que yo sigo teniendo la duda de la falta de legitimación pero no la tengo despejada porque habrá que estudiar todavía ¿Qué tipo de aguas en realidad son?, pero este tercer acto es el que sigue vivo, que es precisamente la indebida retención, y le quitamos lo de indebida, ese es un calificativo, la retención y el almacenamiento, que no tienen nada que ver con la conclusión del ciclo 27.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¿Qué respuesta da el proyecto a esto? Porque da una respuesta, obviamente tiene que darla. La página treinta y seis dice: El Estado actor en su escrito de demanda solicitó esencialmente la declaración de invalidez de los actos de disposición y realización material de la entrega de los doscientos setenta y siete millones de metros cúbicos de aguas superficiales, propiedad de la nación mexicana a favor de Estados Unidos de América, almacenados en la presa internacional “La Amistad” con motivo del cierre del ciclo 27 del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales, celebrado entre ambos Estados; así como la retención y almacenamiento de los escurrimientos de los tributarios a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo B del artículo 4º del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, fundamentalmente en las

siguientes presas: San Gabriel, Pico de Águila, La Boquilla, Francisco I. Madero, Las Vírgenes, Luis L. León, El Granero, Chihuahua, El Rejón, relacionados precisamente con la mencionada entrega.

Respecto de los anteriores actos –dice el proyecto– es pertinente señalar que la parte actora no los combate como actos desvinculados uno de otro sino porque considera que entre ellos existe un nexo indisoluble, esto es, que con motivo de lo que denomina como indebida retención, se originó la disposición y entrega de los volúmenes de agua que señalan los Estados Unidos de América, tal y como se advierte del contenido de las fojas cincuenta y nueve y sesenta del escrito de demanda”. Esto es lo que dice el proyecto, los vincula estrechamente a esta entrega del agua, por eso para nosotros ya el ciclo está terminado, y así se reitera, finalmente sigue la respuesta del proyecto, se transcribe precisamente en el escrito de demanda las contenidas en las fojas cincuenta y nueve y sesenta.

Se reitera, México entregó a Estados Unidos, lo que dice incluso la parte actora, los faltantes correspondientes al ciclo 27 con los volúmenes que abastece la parte baja del Rio Bravo que comprende a los distritos de riego; es decir, todo lo que se transcribe y eso es por lo que nosotros vinculamos estrechamente y concluimos que han cesado los efectos, precisamente por estar vinculados esta retención y almacenamiento, lo concluimos en el primer párrafo de la treinta y ocho, estos escurrimientos al estar referidos a tal ciclo, por lo tanto en la opinión del proyecto han cesado los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Justamente iba a este punto. En la página treinta y siete, donde nos dice la señora Ministra que se están planteando en la demanda vinculadas las dos cuestiones –más o menos la idea sería así fraseada– y dice que esto se hace conjuntamente en la demanda “Para pagar los faltantes del ciclo 27 que se refieren a la parte baja del Río Bravo, tú Gobierno Mexicano, llevaste a cabo una retención indebida del agua procedente de la parte alta de la cuenca del Río Bravo, entonces esta es la cuestión que finalmente se está presentando ¿Qué es lo que sucede? Por supuesto le está haciendo mella al Estado de Tamaulipas que se estén presentando las retenciones que se hubieran hecho en la parte alta de la cuenca del Río Bravo por la forma en que el Río Bravo va cayendo desde el Golfo de México; entonces, si tú me retienes indebidamente agua en la parte alta para después pagar tus faltantes en la parte baja, ahí es donde efectivamente está el problema para el Estado de Tamaulipas por supuesto; pero esto me parece que tiene el inconveniente de que nos falta –y creo que lo decía muy bien el Ministro Valls– alguna información precisa hidrológica para saber si efectivamente se da esta condición o no. Es evidente y se señalaba tanto en el oficio en donde el Comisionado mexicano, ingeniero Solís, plantea al Comisionado de los Estados Unidos diciéndole: “Te voy a pagar toda esta agua con lo que tenemos en “La Amistad” estupendo, y esta “Amistad” tiene varios afluentes, de vasos comunicantes, en fin, todo este sistema.

El problema es de dónde obtuvieron esta agua, y creo que estando claro este tema de la página treinta y siete, creo que sí valdría la pena —además, queda escasa ahora— que tal vez

como lo hizo el otro día el Ministro Aguilar que nos presentó aquí en la pantalla el tema del predio de El Encino, ahora regresando de estos días patrios pudiéramos ver efectivamente cómo se constituyen las afluentes y cómo no se dan las cuentas. Uno y Dos. El problema que también planteaba la Ministra Luna Ramos, en el sentido de si esas afluentes tienen la cualidad de ser aguas nacionales o no son aguas nacionales, porque si no tienen el carácter de aguas nacionales, pues qué está reclamando aquí Tamaulipas.

Creo que hay que verlo gráficamente, al menos para mí, y creo que en estos días se podría preparar una exposición y verlo en pantalla, de verdad, porque si no, estamos hablando de partes altas y bajas del Bravo y cuál es la correlación, y dónde sí tiene mérito la demanda, y dónde realmente es una cosa y puede llegar a ser extravagante. De verdad creo que vale la pena verlo gráficamente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: De los peritajes Presidente, de los peritajes que obran en autos, sí lo podríamos hacer nosotros hacer así, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tengo también dudas, probablemente muy primarias. ¿Un afluente es considerado un caudal tributario de otro? Es una duda que tengo, porque si esto es así ¿el Tratado qué regula?, ¿cuencas, presas? y discurso de caudal por un río. Si antes de que llegue a la cuenca y a la presa correspondiente hay manipuleo sobre ciertas aguas, luego veremos de quién. ¿Es algo que tenga que verse a través del prisma del Tratado y del Acta? Pienso que

están desvinculados, pero me falta información. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues en esta colección de dudas, me surge la siguiente:

Ciertamente están marcados afluentes por su nombre y se dice que un 33% del caudal de estos afluentes es participable en la distribución de aguas, pero el Estado de Tamaulipas no habla del embalsamiento de estos ríos, habla de los escurrimientos, y probablemente escurrimiento sea un concepto distinto.

Tengo entendido que los escurrimientos son propiedad estatal, pero me falta información y checar las disposiciones legales, es bastante importante. Como la señora Ministra aceptó preparar y presentarnos una exposición gráfica del problema, es evidente que este asunto debe quedar aplazado para después de las fiestas patrias.

Les propongo que en este momento nos vayamos al receso, pero que sí abordemos los amparos que siguen, porque allí la problemática es diferente. Es decir, aquí es el Estado el que reclama en una calidad de ente soberano y en los amparos son particulares. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, no sé si lo pueda decir: es adecuado o no, pero me gustaría —con toda franqueza— si esto se va a ver a partir del lunes veinte, que veamos primero, digamos la película completa para ahora sí, y después pudiéramos ver los amparos. Sería una petición personal, para tener una comprensión integral del tema señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor Ministro Presidente, soy ponente en uno de los asuntos y también preferiría ese marco referencial para determinar el sentido de mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Lo mismo que la propuesta del Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Dentro de este caudal de dudas. Soy ponente en el asunto siguiente, que es un amparo, desde luego que siga la suerte de todos, no hay ningún problema. Pero siento que no debemos de olvidar ¡claro! vamos a imponernos y tener los mayores elementos para tomar una decisión de esta controversia, pero creo que no puede perderse de vista si es un reclamo particular del Estado, si esto es una práctica constante o es derivada de un acto concreto, porque hasta donde yo entendí de los autos, esto se deriva precisamente porque México tuvo una mejora sustancial en estos niveles de las presas del Río Conchos y sus siete afluentes en el dos mil siete, que provocó precisamente que se tomaran medidas en el siguiente ejercicio de cuestiones técnicas, el desfogue y las entregas anticipadas. Vamos, no perder de vista que el hecho concreto es ése, y tal vez una situación excepcional de ese manejo; y advertir si la normativa permite estas situaciones o no. Porque son decisiones creo que

inmediatas y de carácter técnico dentro de un mapeo de un sistema hidrológico que involucra, insisto mucho en eso, por un lado recibimos y por otro damos, o sea, estamos dentro de un sistema, y que en esa perspectiva se analice.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues este caudal ha producido un embalse muy grande de dudas, pero bueno, dediquémonos pues al estudio, y para el lunes veinte continuamos con el estudio.

El lunes trece les propongo que no haya sesión pública, porque no nos daría tiempo de aquí allá, sino que sea hasta el lunes veinte. En consecuencia, levanto en este momento la sesión pública, y los convoco para la próxima que tendrá lugar el lunes veinte después de las fiestas patrias, a la hora acostumbrada en este mismo lugar.

(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)